

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MIGUELURRA EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2025 (Nº 3/2025).****ASISTENTES****Sr. Alcalde**

D. Luis Ramon Mohino Lopez

Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político PopularD^a Caridad Sanchez RuizD^a. Carmen Maria Mohino Lopez

D. Emiliano Dominguez Martin-serrano

D. Luis Vinuesa Gonzalez

D^a. Maria Del Pilar De La Torre Ossorio**Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político Socialista**D^a Ana Maria Gallego Arenas

D. Julian Diaz Rubio

D^a Maria Laura Arriaga Notario

D. Pedro Vicente Redondo Romero

D. Raul Dominguez Donate

Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político IU-PODEMOS

D. Jorge Rubio Muñoz

D^a. Laura Escudero PecoD^a. Minerva Del Hoyo Ramirez**Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo Vox**

D. Julian Margoton Calderon

D^a. Nieves Almansa Martin**Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo Dignidad Ciudadana**

D. Miguel Angel Garcia Llorente

Sr. Interventor

D.

Rafael Salgado Luelmo

Sra. SecretariaD^a Maria Dolores Cánovas Ortega

En Miguelurra (Ciudad Real), siendo las 18:00 del día 27 de febrero de 2025, se reúne en primera convocatoria el Pleno de la Corporación en sesión Ordinaria presidida por el **Sr. Alcalde D. Luis Ramón Mohino López** y con la concurrencia de los Sres. Concejales reseñados al margen, asistidos por la Sra. Interventora y por mi, la Secretaria General del Ayuntamiento, que doy fe de los acuerdos emitidos en la presente sesión.

Se transcribe en este documento el texto íntegro de los acuerdos adoptados y las incidencias más relevantes, para impulsar la inmediata tramitación de los acuerdos adoptados y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 56.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día y a adoptar los acuerdos que se indican.

1.-CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelurra.es.



Visto el borrador del acta de la sesión celebrada por el Pleno el día 30 de enero de 2025, n.º 2/25..

Al no ser necesario proceder a su lectura en este acto, por haberse remitido previamente copia del expresado borrador a los señores y señoras Concejales/las, la Alcaldía pregunta si se desea formular alguna observación o rectificación.

No habiéndose formulado observación o sugerencia alguna, **el Pleno de la Corporación**, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con diecisiete votos favorables, ninguno en contra y ninguna abstención, **acuerda dar su aprobación al acta de la mencionada sesión, sin enmienda alguna.**

2.- EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO Nº 1/2025.-

VISTA la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 14 de febrero de 2025, cuyo texto literal es el siguiente:

VISTO el expediente tramitado al objeto de efectuar una modificación del Presupuesto Municipal de 2025 por **Crédito Extraordinario nº 1/2025**, así como la memoria justificativa de la necesidad del mismo y el informe favorable de la Intervención emitido al efecto, y

CONSIDERANDO lo previsto en el art. 177 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los arts. 35 y 36.1 del R.D. 500/1.990 de 20 de abril y demás normas concordantes y generales de aplicación.

Esta Alcaldía-Presidencia **PROPONE** al Pleno del Ayuntamiento que, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda adopte el siguiente acuerdo.

PRIMERO. - Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito por **Crédito Extraordinario nº. 1/2025**, de conformidad con el documento de anexo reflejado en dicho expediente.

MODIFICACIÓN Nº3/2025				
Aplicación Presupuestaria	Concepto	Créditos		
		Iniciales	Modificación	Finales
336.489.38	Mesa Local por el Patrimonio	0,00 €	+ 9.000,00 €	9.000,00 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada. Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.



336.226.65	Mesa Local por el Patrimonio	9.000,00 €	- 9.000,00 €	0,00 €
------------	------------------------------	------------	--------------	--------

FINANCIACIÓN: 9.000,00 €, con cargo a baja de crédito en la aplicación presupuestaria **336.226.65**, de conformidad con el artículo 36 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

SEGUNDO. - Tramitar el expediente de conformidad con lo preceptuado en la normativa vigente contenida en el art. 177, en relación con el 169 del TRLRHL, tal y como expresamente se indica en el informe de Intervención obrante en el expediente.

Visto el informe emitido el día 14 de febrero de 2025, por la Intervención de Fondos.

Visto el dictamen emitido el día 14 de febrero de 2025 por la Comisión Informativa Permanente Especial de Cuentas.

Abierto el debate, se producen las intervenciones que consta en el audio anexo.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con diecisiete votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

3.- PROPUESTA CREACIÓN ORDENANZA N.44 PRECIO PÚBLICO SERVICIO PISCINA MUNICIPAL.-

VISTA la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 19 de febrero de 2025, cuyo texto literal es el siguiente:

“RESULTANDO necesario la creación de una nueva ordenanza que regule el Precio Público de los servicios de Piscina Municipal y modificar la Ordenanza numero 21 reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos que recoge las tasas por dichos servicios, con el fin de garantizar la adecuada prestación de los mismos.

CONSIDERANDO lo preceptuado en la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como las normas concordantes y generales de aplicación.

Esta ALCALDÍA-PRESIDENCIA propone al PLENO DEL AYUNTAMIENTO que, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, adopte el siguiente acuerdo:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.
Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.
Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.



PRIMERO.- Modificar la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 21. REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS, eliminado la palabra “Piscinas” de su texto, así como el apartado referido a la cuota tributaria de la Piscina regulada en su artículo n.º 5.

SEGUNDO.- Crear la ordenanza fiscal n.º 44 reguladora del PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA PISCINA MUNICIPAL, con el siguiente texto:

I. Fundamento.-

En uso de las facultades conferidas por el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

II. Concepto.-

Este precio público consiste en la contraprestación que han de abonar los beneficiarios del servicio de piscina municipal del Ayuntamiento de Miguelurra.

III. Obligados al pago.-

Están obligados al pago de este precio público quienes soliciten o resulten beneficiados o afectados por la prestación del servicio de piscina municipal del Ayuntamiento de Miguelurra.

Para la aplicación de los precios se establecen las siguientes categorías:

- a) Infantil. Beneficiarios con edad igual o inferior a 14 años.
- b) Categoría joven. Pertenecen a la misma todos los beneficiarios de edades comprendidas entre 15 años y 26 años, y poseedor de la tarjeta joven.
- c) Mayor. Beneficiarios de edad igual o superior a 65 años.
- d) Persona con discapacidad. Beneficiarios a los cuales se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, conforme al artículo 4.2 del texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.
- e) Persona en situación de desempleo. Beneficiarios que posean la tarjeta de demanda de empleo en vigor, expedida por los Servicios Públicos de Empleo del Estado o de las Comunidades Autónomas.

En aquellos casos en los que se tenga derecho a dos o más de estas reducciones, se aplicará aquella que resulte más beneficiosa.

IV. Tarifas.

Los precios aplicables son los que derivan del siguiente cuadro:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.
Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.
Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono: 926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelurra.es.



CUADRO TARIFAS

CONCEPTO	REDUCCIONES %					
	ADULTO (EUROS)	INFANTIL (EUROS)	JOVEN	MAYOR	PERSONA CON DISCAPACIDAD	DESEMPLEADO
Abono familiar, toda temporada (1)	45.00	--	25%	25%	25%	25%
Abono individual, por temporada	30.00	18.00	25%	25%	25%	25%
Incrementos sábados, domingos y festivos	+1.00	+0.50	25%	25%	25%	25%
Entrada diaria, no abonados	2.50	1.00	25%	25%	25%	25%
Entrada en festivos, no abonados	2.70	1.40	25%	25%	25%	25%

1. Los hijos de la unidad familiar pertenecerán a esta hasta los 22 años inclusive.

Cuando sobre el importe del precio público corresponda la aplicación de una reducción o suplemento, ya sea por pertenencia a una de las categorías a que se refiere el cuadro anterior, o por así disponerlo las normas particulares para la aplicación de los precios, se practicará el redondeo al alza, a la cifra más cercana múltiplo de cinco céntimos de euro.

V. Nacimiento de la obligación.

La obligación de pagar este precio público nace desde el momento en que se solicite o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

VI. Gestión del precio.-

Las Entradas y los abonos se abonarán directamente en las taquillas de la piscina municipal, sin perjuicio de que se pueda establecer el pago mediante medios electrónicos. El pago del precio deberá efectuarse cuando se solicite la prestación del servicio, sin cuyo requisito no se realizará el mismo.

VII.- Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

TERCERO.- La expresada modificación relativas a las Ordenanzas Fiscales Municipales y la de nueva creación que se expresa entrarán en vigor y comenzarán a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el Boltín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. Su entrada en vigor implicará la derogación de cualesquiera otras disposiciones municipales que se opongan a ellas.



CUARTO.- Tramitar el expediente de conformidad con la legislación vigente, contenida en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que exige los trámites de aprobación inicial por el Pleno Corporativo, exposición pública, aprobación definitiva y publicación oficial del texto íntegro de las modificaciones y ordenanzas.”

Visto el informe emitido el día 14 de febrero de 2025 por la Tesorería Municipal.

Visto el dictamen emitido el día 24 de febrero de 2025, por la Comisión Informativa Permanente Especial de Cuentas.

Abierto el debate, se producen las intervenciones que consta en el audio anexo.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con votos nueve (9) votos a favor de los concejales del Grupo Popular, Vox y Dignidad Ciudadana, ocho (8) votos en contra de los Concejales del Grupo PSOE e IU-Podemos y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

4.- PROPUESTA APROBACIÓN BASES GENERALES PAU UA-02.-

VISTA la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 24 de febrero de 2025, cuyo texto literal es el siguiente:

"Con fecha 7 de febrero de 2025 tiene entrada mediante registro solicitud por parte de D. Carlos Más Sánchez, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Silla (Valencia), Avda. Alginet, nº 1, provisto de DNI/NIF nº ***1261**, en nombre y representación de CONSUM S.COOP.V., con domicilio social en Silla (Valencia), Avda. Alginet nº 1 con NIF F-46078986, como apoderado de la misma, según consta en escritura pública, instando el inicio del procedimiento para la aprobación de Programa de Actuación Urbanizadora (PAU) de la UA-2 del Plan de Ordenación Municipal de Miguelturra para su desarrollo por el procedimiento de Gestión Indirecta a través de la tramitación simplificada.

Considerando lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística -TRLOTAU-, así como los artículos 85 y siguientes del Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

Visto el Informe jurídico emitido con fecha 19 de febrero de 2025 por la Secretaría General.

Se propone al Pleno de la corporación, que previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, se adopte el siguiente acuerdo:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelturra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelturra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.



PRIMERO.- Aprobar las bases para la adjudicación y selección de agente urbanizador del programa de actuación urbanizadora de la unidad de actuación, UA-02 del P.O.M DE MIGUELTURRA, del tenor literal siguiente:

“La selección de urbanizador, en cualquier desarrollo urbanístico, ha de realizarse mediante procedimiento de pública competencia cuyas condiciones hayan sido previamente establecidas en las Bases que regularán la adjudicación de Programas de Actuación Urbanizadora.

El artículo 86 del Reglamento de la Actividad de Ejecución aprobado por Decreto 29/2011 (en adelante RAE) y que desarrolla el vigente Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante TRLOTAU/2023), determina la necesidad de aprobar unas bases de adjudicación para la tramitación y aprobación de un Programa de Actuación Urbanizadora (PAU), pudiendo el Ayuntamiento proceder a su elaboración de oficio a expensas de que tras su aprobación se proceda a la apertura el plazo de exposición pública para la presentación de alternativas técnicas por los interesados en la ejecución del planeamiento.

De igual forma, conforme al art. 86.2 RAE, cuando el procedimiento se inicie a instancia de persona interesada, entre la documentación integrante de la alternativa técnica presentada podrá incluirse una propuesta de bases para la adjudicación del Programa, en cuyo caso deberá incorporarse a la misma la justificación, suscrita por su redactor, de su ajuste a dicha propuesta de Bases.

En virtud de ello, se formula la siguiente Propuesta de Bases para la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora de la UA-02 DEL PGOU DE MIGUELTURRA.

CAPÍTULO PRIMERO. INTRODUCCIÓN

BASE PRIMERA. OBJETO DE LAS BASES.

El presente documento de Bases tiene por objetivo establecer las condiciones objetivas por las que se ha de regir la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora para el desarrollo urbanístico de la UA-02 DEL PGOU DE MIGUELTURRA.

BASE SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO.

Las presentes Bases se rigen por el Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (TRLOTAU), así como los reglamentos que la desarrollan, en concreto, el de Actividad de Ejecución (RAE), aprobado por el Decreto 29/2011, de 19 de abril, y supletoriamente, por la normativa de contratación del Sector Público. También le será de aplicación la normativa técnica vigente.

BASE TERCERA. ORDENACIÓN URBANÍSTICA APLICABLE.

La ordenación urbanística aplicable a la actuación urbanizadora será la

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada. Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.



que determine el PGOU o en su caso la que se derive de un Plan Especial según se contempla en la ficha de la UA-02 del POM de Miguelurra.

CAPÍTULO SEGUNDO. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

BASE CUARTA. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LAS ALTERNATIVAS TÉCNICAS.

A) La Alternativa Técnica del Programa de Actuación Urbanizadora tendrá el contenido mínimo dispuesto en el apartado 1 del artículo 76 del RAE y 110.4.1 TRLOTAU:

1. Propuesta de Ordenación que complete o modifique la ordenación de la unidad de actuación mediante Plan Especial, según se indica en la ficha de planeamiento de la UA-02.

En el caso de incluir propuesta de modificación de la ordenación urbanística previamente establecida, la alternativa técnica deberá acompañarse de estudio de evaluación ambiental cuando así lo exija la legislación de pertinente aplicación y en los términos por ella requeridos.

2. Anteproyecto de urbanización con los siguientes contenidos mínimos:

1. Definición y esquema de las obras de urbanización, y de las conexiones con las redes exteriores municipales con el suficiente nivel de detalle para poder realizar mediciones concretas, describiendo, como mínimo, los elementos significativos y relevantes que permitan determinar su coste total, cuyo presupuesto se incluirá en la proposición jurídico-económica en todo caso.

2. Memoria de calidades, relativa, al menos, a las principales obras y elementos de urbanización a ejecutar, así como de las redes de servicios de abastecimiento, suministro de energía y alumbrado, telefonía y cuantos otros vengán establecidos por el Plan o por el Programa.

3. Definición de los recursos disponibles para los abastecimientos básicos, fuentes de suministro, suficiencia de los mismos y modo de obtención y financiación.

4. Características básicas de la red de evacuación de aguas que se prevé diseñar, indicando su carácter separativo o no; su capacidad de drenaje, dimensionándola con el potencial aproximado de efluentes a soportar, tanto pluvia- les como residuales, ya tengan su origen en el ámbito del Programa de Actuación Urbanizadora o bien en posibles aportes exteriores; punto o puntos de vertido y calidad de éste, en relación con su depuración e impacto ambiental.

5. Capacidad de servicio de la red viaria y las directrices para la implantación de los demás servicios de urbanización, del mobiliario urbano, obras de jardinería y señalización urbana.

6. Los proyectos, estudios o informes complementarios que, conforme a las Bases aprobadas, resulten necesarios para que puedan pronunciarse sobre la corrección de la actuación propuesta cualesquiera Administraciones o compañías suministradoras, de conformidad con la normativa aplicable de naturaleza sectorial; así como los demás que la persona aspirante a agente urbanizador entienda preciso incorporar.

Potestativamente, el proyecto de urbanización, lo que hará innecesaria la aportación del documento al que se alude en la letra b) anterior, y uno o varios proyectos de reparcelación. El proyecto de urbanización será exigible en cualquier caso cuando se pretenda la adjudicación al agente urbanizador de la ejecución de las obras de urbanización.



BASE QUINTA. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LOS CONVENIOS URBANÍSTICOS Y DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

Los convenios y la proposición jurídico-económica tendrán el contenido mínimo de los apartados 2 y 4 del artículo 76 del RAE y art. 110.4.2 y 3 TRLOTAU.

1.-CONVENIO URBANÍSTICO.

Regulación de las relaciones entre el agente urbanizador y los propietarios, y las disposiciones relativas a su modo de retribución. Deberá incluirse propuesta de convenio urbanístico a suscribir entre el adjudicatario y el Ayuntamiento y los propietarios afectados que voluntariamente quieran ser parte en él, que incluirá los compromisos, plazos, garantías y penalizaciones que resulten de aplicación, así como, en su caso, compromisos en orden a la reparcelación.

2.-PROPOSICIÓN JURÍDICO-ECONOMICA comprensiva de los siguientes aspectos establecidos en el art- 110.4.3 TRLOTAU:

a) Desarrollo de las relaciones entre el urbanizador y los propietarios justificando en su caso la disponibilidad de aquél sobre los terrenos de éstos, los acuerdos ya alcanzados y las disposiciones relativas al modo de retribución del urbanizador.

b) Estimación de la totalidad de los gastos de urbanización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 TRLOTAU y artículo 38 RAE indicando individualizadamente, y como mínimo, los costes de las obras de urbanización en presupuesto detallado y el beneficio empresarial que por su gestión propone el urbanizador.

No obstante, la estimación de las indemnizaciones a que se refiere la letra g) del número 1 del artículo 115 no se tendrá en consideración como criterio de adjudicación del correspondiente Programa de Actuación Urbanizadora.

Cuando las indemnizaciones establecidas en el artículo 44 del Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y, en concreto, las relativas a los costes por cese de actividad, traslados, etc., no puedan ser objeto de valoración en el momento de presentación de la proposición jurídico-económica, se podrá trasladar su determinación definitiva al proyecto de reparcelación, debiendo hacerse constar motivadamente esta circunstancia en la citada proposición, en cuyo caso su valoración se referirá a la fecha de iniciación de dicho proyecto. En cualquier caso, estos costes no se tendrán en consideración como criterio de adjudicación del Programa correspondiente, ni el incremento que su determinación definitiva pueda representar respecto de la previsión inicial de costes precisará de la previa aprobación de la retasación de cargas regulada en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y en el presente Reglamento.

La cantidad total a que asciendan los costes tendrá la consideración de propuesta de precio cerrado, por el que el urbanizador ejecutará a su riesgo y ventura la labor urbanizadora, sólo revisable en el supuesto recogido en el párrafo anterior y en los supuestos a que se refiere el artículo 111 de este Reglamento.

c) Proporción o parte del aprovechamiento materializable en los solares resultantes de la actuación constitutiva de la retribución del urbanizador y modo de cálculo de las mismas o definición de las cuotas cuando se prevea el pago en metálico, expresándose si le corresponde



recibir algún recargo sobre la estimación de gastos de urbanización en concepto de beneficio o retribución de la gestión.

El aprovechamiento que finalmente deba obtenerse se determinará con arreglo a lo establecido en el número 1 del artículo 109 de este Reglamento.

El beneficio empresarial en los casos de gestión directa sólo podrá percibirlo el urbanizador que adopte forma de sociedad urbanística en los términos de este Reglamento.

A los efectos de determinar la proporción o parte del aprovechamiento materializable en los solares resultantes de la actuación constitutiva de la retribución del urbanizador se considerará lo dispuesto en la normativa estatal respecto de la valoración del suelo en régimen de equidistribución de beneficios y cargas.

d) Incidencia económica, estimada tanto en términos de valoración de los terrenos que hayan de adjudicarse como en su cuantificación y modo de adquisición, de los compromisos que interese adquirir el urbanizador, ya sean con la finalidad de efectuar aportaciones al patrimonio municipal de suelo, de realizar obras adicionales a las mínimas establecidas legalmente o de afectar dichos terrenos a la edificación con criterios de eficiencia ecológica que reglamentariamente se determinen o con fines de interés social.

En todos los casos en que proceda, tras la aprobación del Programa, si no lo hubiera sido ya, se formulará el proyecto de reparcelación correspondiente, en los plazos establecidos en el convenio que al efecto se suscriba.

CAPÍTULO TERCERO. CARACTERÍSTICAS DEL AGENTE URBANIZADOR Y GARANTÍAS APLICABLES.

BASE SEXTA. CAPACIDAD PARA SER AGENTE URBANIZADOR.

A Podrán participar en el concurso para la selección y adjudicación del presente Programa de Actuación Urbanizadora todas las personas, naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, sean o no propietarios de los terrenos afectados y reúnan las condiciones de solvencia económica y financiera, técnica y profesional exigibles por el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha y, supletoriamente, por la normativa de Contratación del Sector Público para los Contratistas de Gestión de Servicios Públicos.

B En ningún caso podrán promover Programas de Actuación Urbanizadora ni resultar adjudicatarios de los mismos, bajo la sanción de nulidad de pleno derecho, quienes carezcan de capacidad de obrar, estén inhabilitados para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos contemplados en la normativa de Contratos del Sector Público.

C Las Agrupaciones de Interés Urbanístico podrán acreditar su capacidad de obrar mediante la solicitud de inscripción en el Registro Autonómico de Agrupaciones de Interés Urbanístico, en tanto dicha solicitud se tramita.

D Igualmente podrán participar y promover el Programa de Actuación Urbanizadora los propietarios de los terrenos sin necesidad de constituirse formalmente en una Agrupación de Interés Urbanístico.

BASE SÉPTIMA. SOLVENCIA TÉCNICA Y FINANCIERA

A La Solvencia Técnica o Profesional se acreditará por uno o varios de los siguientes medios:

1.- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos años relacionados con la gestión y ejecución urbanísticas, que incluyan importe, fechas y destinatario, público o privado, de los mismos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelurra.es.



Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente o cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

2.- Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en la Actuación, especialmente aquellos encargados de la formulación de los proyectos técnicos y del asesoramiento jurídico de la actuación.

3.- Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio o investigación de la empresa.

4.- Titulaciones académicas y profesionales del empresario y/o del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable al desarrollo del Programa.

5.- Medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al desarrollo del Programa.

6.- Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

7.- Declaración de la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

Para el supuesto de que el Programa de Actuación Urbanizadora sea formulado o promovido por los propietarios de los terrenos, constituidos o no en una Agrupación de Interés Urbanístico, o con el apoyo de aquéllos cuya propiedad represente más del 50% del suelo privado, bastará la acreditación por el urbanizador del requisito reseñado en el apartado 2º.

B La Solvencia Económico-Financiera se acreditará por uno o varios de los siguientes medios:

1.- Declaraciones apropiadas de Entidades Financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

2.- Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda o, para aquellos empresarios no obligados a presentarlas, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

3.- Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente a la gestión y ejecución urbanísticas.

4.- No será exigible la clasificación a los aspirantes a Urbanizador.

5.- Para el caso de que el Programa de Actuación Urbanizadora sea promovido por los propietarios de los terrenos constituidos o no en una Agrupación de Interés Urbanístico, o bien con el apoyo de aquéllos cuya propiedad represente más del 50% del suelo privado, la solvencia económico-financiera del urbanizador podrá acreditarse con la presentación de los títulos de propiedad de los terrenos.

BASE OCTAVA. GARANTÍAS DEL PROGRAMA.

Se exigirán las previstas en el artículo 110.3d) del TRLOTAU: Los Programas de Actuación Urbanizadora asegurarán el cumplimiento de sus previsiones, mediante garantía, financiera o real, prestada y mantenida por el adjudicatario seleccionado como urbanizador, por el importe mínimo que reglamentariamente se determine, que nunca podrá ser inferior al **siete por cien** del coste previsto de las obras de urbanización, en el caso de que se refieran a actuaciones a ejecutar por gestión indirecta.



CAPÍTULO CUARTO. PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS OFERTAS

BASE NOVENA. FECHA Y CONTENIDO DE LAS OFERTAS.

A Las ofertas de los interesados tendrán que presentarse con anterioridad a la finalización del plazo de exposición pública, a través de cualquiera de los medios permitidos por la legislación vigente.

B Las ofertas estarán integradas por tres sobres identificados en su exterior con la indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o persona que lo represente, e indicando el nombre y apellidos o razón social del proponente, con la siguiente documentación:

SOBRE A: Alternativa Técnica, que se presentará a la vista.

En el supuesto de presentación simultánea de bases y alternativa técnica del PAU, el licitador que puso en marcha el expediente está exonerado de la obligación de presentar sobre A, salvo que lo considere adecuado a su interés por haberse producido modificaciones en las Bases o en cualquier otro documento o situación que le induzcan a presentar una alternativa técnica nueva. En tal caso, se considera que se produce renuncia a la tramitación de la alternativa técnica original.

SOBRE B: Requisitos de capacidad, solvencia técnica y económica; se presentará en sobre cerrado con la presentación de la proposición jurídico-económica.

SOBRE C: Proposición Jurídico-Económica comprensiva de una propuesta de Convenio Urbanístico y Propuesta Económica; se presentará en sobre cerrado, en el plazo legalmente previsto en el TRLOTAU y en su Reglamento de desarrollo.

BASE DÉCIMA. PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ACTUACIÓN URBANIZADORA.

1.- El procedimiento licitatorio para la selección del Agente Urbanizador se sujetará a los dispuesto en el Texto Refundido de Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, los Reglamentos que la desarrollan y las Bases para la adjudicación de Programas aprobados por el Municipio de Ciudad Real, o supletoriamente, si las hubiera, las Bases para la Adjudicación de Programas de Actuación Urbanizadora aprobadas mediante Orden del Consejero de Ordenación del Territorio y Vivienda.

2.- Alternativamente al procedimiento de tramitación ordinario de los Programas a realizar en sede municipal, si se cumplen los requisitos establecidos en los Artículos 91 y 92 del RAE y 121 TRLOTAU se podrán tramitar Programas por el procedimiento simplificado o de impulso particular. En tal caso, la persona interesada que hubiera presentado la alternativa técnica original dispondrá de la facultad de modificar la misma a fin de adecuarla a las bases aprobadas (art. 86.2c) RAE)

BASE UNDECIMA. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

I. Las Alternativas Técnicas de los Programas de Actuación Urbanizadora se presentarán por los interesados para su tramitación ante el Alcalde (Artículo 85 del RAE).

b) El Alcalde, previo informe de los servicios técnicos y jurídicos municipales podrá adoptar una de las siguientes resoluciones:

b.A Inadmitir a trámite la Alternativa Técnica, con archivo de las actuaciones, cuando no exista previamente aprobada la Ordenación Detallada o su "Anteproyecto" no se encuentre incluido en las Bases, reservándose el Ayuntamiento su formulación.

b.B Requerir al solicitante para que en el plazo máximo de un mes, proceda a subsanar o completar los requisitos establecidos en el Sobre B señalado en la Base NOVENA, previa apertura del mismo bajo fe pública del funcionario municipal al que corresponda presentarla.

b.C Elevar al Pleno de manera motivada:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.



- 1.- Propuesta de desestimación del procedimiento concurrencial por no adecuarse al orden de prioridades de desarrollo establecidas en el instrumento de planeamiento general y en estas bases.
- 2.- Propuesta de estimación de la solicitud, procediendo a la tramitación de estas Bases como una Ordenanza Municipal (Artículo 86-3 del RAE) para la adjudicación del Programa, en el caso que éstas no se encontraran previamente aprobadas.
- c) Opcionalmente y de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del TRLOTAU en relación a la utilización del procedimiento simplificado o de impulso particular, estas Bases prevén para la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora que las personas particulares puedan formular una alternativa técnica y solicitar la adjudicación de la gestión de su ejecución obviando los trámites del procedimiento ordinario regulado en los artículos 84 y siguientes, dando cumplimiento a lo establecido en dicho artículo 91.

BASE DUODÉCIMA. INFORMACIÓN PÚBLICA.

1.- Una vez aprobadas las Bases (Artículo 87.1 del RAE), la Alcaldía dispondrá la apertura de un período de información pública que se convocará por plazo mínimo de veinte días contados desde la publicación del edicto mediante medios electrónicos y la inserción del anuncio en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y simultánea o posteriormente en un periódico de los de mayor circulación, advirtiéndose la posibilidad de formular alegaciones y Alternativas Técnicas en competencia, así como presentar Propositiones Jurídico- Económicas en el momento procedimental oportuno, en los términos establecidos en el artículo 89 del RAE.

2.- El plazo de presentación de alegaciones y Alternativas Técnicas será prorrogado automáticamente por veinte días adicionales más los plazos extraordinarios derivados de las mayores garantías de información pública, en virtud de las determinaciones establecidas en el artículo 88 del RAE.

3.- En el caso de la utilización del procedimiento simplificado o de impulso particular, expondrán por sus propios medios la alternativa técnica al público, a fin de que se puedan formular alegaciones frente a la misma, y abrirán el simultáneo plazo para la presentación de alternativas técnicas en competencia, en los términos establecidos en el artículo 87 del RAE, realizando las notificaciones y la publicación de los anuncios que se regulan en dicho artículo.

BASE DECIMOTERCERA. AVISO A LOS AFECTADOS.

1.- Será preceptiva la notificación formal del contenido del edicto a los propietarios afectados y a los titulares de derechos afectados por la actuación propuesta, identificados en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 87 del RAE.

2.- La remisión del aviso referido en el número anterior deberá tener lugar antes de la primera publicación del edicto.

BASE DECIMOCUARTA. PRESENTACIÓN DE ALTERNATIVAS TÉCNICAS. (SOBRE A).

1.- Durante el periodo de información al público, cualquier persona podrá formular Alegaciones y presentar Alternativas Técnicas del Programa de Actuación Urbanizadora.

2.- Las Alternativas Técnicas se presentarán en sobre abierto a la vista.

3.- Solo se podrán presentar una Alternativa por aspirante, salvo que la formulada por el iniciador del procedimiento, requiera su adaptación a las Bases finalmente aprobadas.

BASE DECIMOQUINTA. PRESENTACIÓN DE LOS REQUISITOS DE CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS LICITADORES (SOBRE B) Y DE PROPOSICIONES JURÍDICO-ECONÓMICAS (SOBRE C)

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.



1.- Quienes, siendo o no propietarios de terrenos, deseen competir para ser seleccionados como adjudicatarios del correspondiente Programa de Actuación Urbanizadora, podrán presentar Convenios Urbanísticos y Propositiones Económicas, tanto a la Alternativa propia como a las del resto de las presentadas en competencia e incluso, por particulares que sin haber presentado Alternativa propia, oferten Propositiones a las expuestas por entender que asumen el contenido de alguna de las presentadas. Asimismo, presentarán también, la documentación relativa a la capacidad y solvencia del licitador en los términos y con el contenido establecido en las presentes Bases.

2.- Los requisitos de capacidad y solvencia y las Propositiones Jurídico- Económicas y propuestas de Convenio se presentarán en plicas cerradas (Sobre B y Sobre C).

3.- Los sobres indicados se presentarán dentro del plazo de diez días contado desde la finalización total del periodo de información pública.

BASE DECIMOSEXTA. APERTURA DE PLICAS.

1.- En la siguiente fecha hábil a la conclusión de los periodos de información pública y de presentación de Propositiones Jurídico-Económicas, el Municipio procederá, en audiencia pública y bajo la fe pública del funcionario al que corresponderá prestarla, a la apertura de las plicas que se hubieran presentado.

2.- Todas las actuaciones podrán ser objeto de consulta y alegación por los interesados durante los veinte días siguientes al de la apertura de plicas.

3.- Durante el referido periodo, los competidores podrán asociarse unificando sus proposiciones.

BASE DECIMOSÉPTIMA. CRITERIOS OBJETIVOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ACTUACIÓN URBANIZADORA.

Los criterios de adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora, tanto de la Alternativa Técnica como de la Proposición Jurídico -Económica, serán, como mínimo los que se enumeran en los apartados siguientes, de acuerdo con el margen de ponderación establecido para cada uno de los criterios, y teniendo en cuenta que la suma total de las puntuaciones de la valoración de la Alternativa Técnica y de la Proposición Jurídico-Económica ha de ser de 100 puntos en cada uno de los casos.

1.- CON RESPECTO A LAS ALTERNATIVA TÉCNICA.

a) No se valora con ninguna puntuación al no poder plantear variantes de la delimitación, salvo los ajustes de detalle procedentes de la definitiva definición topográfica de los terrenos

b) Mayor integración de la ordenación con su entorno. Se valorará la mejor conexión con los viales e infraestructuras existentes y los proyectados en el planeamiento colindantes, el conocimiento de las rasantes y redes existentes y la coherencia en la conexión con las rasantes e infraestructuras existentes y sectores colindantes. (entre 0 y 30 puntos).

c) Mayor idoneidad de la solución propuesta para la ordenación detallada respecto de la establecida por el POM vigente de Miguelurra en el ámbito de actuación propuesto: (entre 0 y 40 puntos).

d) Mayor concreción e idoneidad técnica y económica de las calidades de obra para la ejecución: (entre 0 y 20 puntos).

e) Mayor disponibilidad de suelo sobre el ámbito objeto del Programa de Actuación Urbanizadora, bien que sea propiedad del promotor del PAU bien que sea de titulares de la actuación con las que tenga contrato o apoyo suficiente y representen más del 50 por cien de la superficie de los terrenos de la actuación descontados los suelos que ya sean de uso y dominio público: (entre 0 y 20 puntos)



La suma total de los puntos de la Alternativa Técnica representará el 50 % de la valoración global del Programa a los efectos de su adjudicación.

2.- CON RESPECTO A LOS CONVENIOS Y A LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

- a) Plazos más adecuados para la ejecución del Programa: (entre 0 y 10 puntos).
- b) Menor importe de las Cargas de Urbanización a trasladar a los propietarios (entre 0 y 10 puntos).
- c) Mayor valor del suelo a efectos del cálculo de un eventual coeficiente de canje (entre 0 y 10 puntos).
- d) Menor beneficio del Urbanizador: (entre 0 y 20 puntos).
- e) E) Mayor disponibilidad de suelo sobre el ámbito objeto del Programa de Actuación Urbanizadora, bien que sea propiedad del promotor del PAU bien que sea de titulares de la actuación con las que tenga contrato o apoyo suficiente y representen más del 50 por cien de la superficie de los terrenos de la actuación descontados los suelos que ya sean de uso y dominio público: (entre 0 y 50 puntos).

La suma total de los puntos correspondientes a los Convenios conjuntamente a la Proposición Jurídico-Económica, representará el 50 % de la valoración global del Programa a los efectos de su adjudicación.

BASE DECIMOCTAVA. EFECTOS DE LA APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ACTUACIÓN URBANIZADORA.

1.- El acto expreso y publicado de la aprobación y adjudicación definitivas del Programa confiere al Urbanizador el derecho a ejecutar el planeamiento que resulte de aplicación, previa prestación de la garantía definitiva que proceda, en los términos y con los efectos establecidos en la normativa de Contratación del Sector Público.

2.- Cuando no resulte seleccionado como Urbanizador quien, con su iniciativa, dio lugar a la tramitación en competencia o formuló la Alternativa Técnica seleccionada que total o parcialmente sirvió para la adjudicación del Programa (Artículo 98 del RAE), el Ayuntamiento garantizará el reembolso, como un coste más de urbanización, de los gastos justificados de redacción de los proyectos constituyentes de la Alternativa Técnica, el Anteproyecto o Proyecto de Urbanización y los demás gastos acreditativos a favor de quien los sufragó.

3.- En el plazo legalmente previsto a partir de la notificación de la resolución de aprobación y adjudicación del Programa al adjudicatario, se procederá a la suscripción del Convenio para el desarrollo y ejecución del mismo con el contenido y determinaciones establecidos en el artículo 97 del RAE.

El Convenio Urbanístico será firmado por el Alcalde, el Urbanizador, aquellos propietarios que voluntariamente se hayan adherido al mismo y el Secretario de la Corporación a efectos de fedatario público, pudiendo elevarse a escritura pública cuando lo solicite alguna de las partes, siendo los gastos derivados de su otorgamiento asumidos por el que así lo haga.

4.- La aprobación y adjudicación de los Programas de Actuación Urbanizadora implicará la declaración de utilidad pública de las obras y necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres.

BASE DECIMONOVENA. INSTRUMENTOS URBANÍSTICOS A FORMULAR POR EL AGENTE URBANIZADOR.

El Agente Urbanizador redactará y someterá a la aprobación del órgano competente cuantos instrumentos urbanísticos sean precisos para la ejecución de la actuación.

BASE VIGÉSIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ACTUACIÓN URBANIZADORA.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelurra.es.



1.- Se establece los siguientes plazos máximos para cada una de las siguientes actividades:

- a. La Administración actuante deberá notificar a las personas interesadas el acuerdo de aprobación definitiva del P.A.U. en los términos regulados en el Artículo 100 del RAE, en el plazo de siete días.
- b. El inicio del procedimiento de selección del Contratista ejecutor en su caso, de las obras de urbanización tendrá lugar en el plazo de seis meses desde la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización y del Pliego de Condiciones establecido al efecto, en virtud de lo prescrito en el 104 del RAE.
- c. El Urbanizador redactará el Proyecto de Reparcelación y deberá comenzar su tramitación en el plazo máximo dos meses desde la finalización del plazo para la opción de la modalidad de retribución. A tal efecto, el Agente Urbanizador deberá presentar ante el Ayuntamiento, si le correspondiere, acreditación justificativa de la práctica de las notificaciones exigibles.

Si se hubiera fijado en el Programa de Actuación Urbanizadora la retribución en metálico al Agente Urbanizador, el Proyecto de Reparcelación deberá comenzar su tramitación en el plazo máximo de dos meses desde la aprobación del Programa.

- d. El inicio de las obras de urbanización deberá producirse en el plazo máximo **de un año** desde la entrada en vigor del Programa de Actuación Urbanizadora, en los términos establecidos en el artículo 104 del RAE. El inicio, de las obras se acreditará mediante Acta de Replanteo suscrita por el Urbanizador, la Dirección Facultativa como representante de la Contrata y, por parte de la Administración, al menos por un Técnico municipal, con el contenido establecido en el Artículo 105 del RAE.
- e. Las obras de urbanización deberán finalizar en el plazo de **dos años** y como máximo de cinco años, desde su inicio. La finalización de las obras se acreditará mediante el correspondiente Certificado Final de Obras expedido por la dirección facultativa de las mismas.

2.- El plazo de ejecución de las obras de urbanización previsto, podrá ser ampliado por causas excepcionales, previo informe favorable de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo (Artículo 75-b) del RAE).

3.- Al amparo de lo dispuesto en el art. 104.2 RAE, para el supuesto de que se justifique por el urbanizador una disponibilidad superior al 50% del suelo privado del ámbito objeto del Programa de Actuación Urbanizadora, bien de su propiedad o bien de propietarios de la actuación con los que tenga contrato suficiente que garantice su disponibilidad o su apoyo expreso, y se haya manifestado la expresa voluntad de ejecutar materialmente las obras de urbanización por parte del urbanizador a su riesgo y ventura, será innecesario el proceso de selección de contratista pudiendo ejecutarse las obras de urbanización directamente por la persona adjudicataria que hubiera formado parte del objeto del concurso conforme a determinación expresa de las referidas Bases para la adjudicación del Programa, en cuyo caso dicha ejecución se entenderá implícitamente incluida entre las obligaciones a cumplir por el urbanizador en su condición de persona adjudicataria.

BASE VIGÉSIMO PRIMERA. PENALIZACIONES.

I. - Las penalizaciones del agente urbanizador serán las generales establecidas por la normativa de Contratación del Sector Público, así como las reguladas en estas Bases de aplicación.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, si el agente urbanizador, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto del cumplimiento del plazo de ejecución del Convenio, tanto del plazo total como, en su caso, de los plazos parciales que permitiera apreciar la imposibilidad de

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelurra.es.



cumplir el plazo total, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente por la resolución de la adjudicación (Artículo 114.1.d) del RAE) con pérdida de la garantía de promoción o por la imposición de penalidad del 0,01% del precio de adjudicación del Programa por cada día de retraso, sin que en ningún caso, dicho retraso pueda superar el 20 % del plazo previsto, en cuyo caso procederá la resolución del mismo en los términos del Convenio.

BASE VIGÉSIMO SEGUNDA. CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.

A.- El Convenio se entenderá cumplido con motivo de la adecuada ejecución de la totalidad de las obligaciones incluidas en el mismo, extinguiéndose una vez el Agente Urbanizador haya procedido a su total cumplimiento mediante la recepción de las obras de urbanización por parte del Ayuntamiento.

B.- Una vez finalizadas las obras de urbanización, el Agente Urbanizador realizará ofrecimiento formal al Ayuntamiento de la recepción de las obras de urbanización, previa remisión por el Urbanizador de la documentación que justifique el pago efectivo de las obras.

C.- El procedimiento de recepción y plazo de garantía de las obras de urbanización, serán los establecidos en la normativa de Contratación del Sector Público y a la legislación Estatal de Suelo.

BASE VIGÉSIMO TERCERA. RESOLUCIÓN.

Serán causas de resolución del Programa de Actuación Urbanizadora las establecidas en el artículo 114 del RAE.

BASE VIGÉSIMO CUARTA. PRERROGATIVAS DE LAS ADMINISTRACIÓN.

El Ayuntamiento ostenta todas las prerrogativas que, en general, reconoce la legislación urbanística, autonómica y estatal, y, supletoriamente la de Contratos del Sector Público y entre ellas, las de interpretar los convenios y contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificar los términos de la adjudicación por causas imprevisibles o que no hubieran podido ser contempladas en las presentes Bases y sean de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, de conformidad con las causas, procedimiento y efectos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha .

BASE VIGÉSIMO QUINTA. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Es competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse en la preparación, resolución y ejecución del Convenio entre la Administración y el Agente Urbanizador seleccionado en pública concurrencia."

A efectos de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley de Bases del Régimen Local, se pone en conocimiento de la apertura de un plazo de exposición pública para que los interesados puedan presentar, en su caso, reclamaciones y sugerencias, en el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDO.- Publicar el texto íntegro en el BOP por un plazo de 30 días hábiles conforme al artículo 49 de la LRBRL.

Visto el informe jurídico emitido el día 19 de Febrero de 2025 por la Secretaria General de este Ayuntamiento.



Visto el dictamen emitido el día 24 de febrero de 2025, por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo.

Abierto el debate, se producen las intervenciones que consta en el audio anexo.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con catorce (14) votos a favor de los concejales del grupo PP, VOX, PSOE y Dignidad Ciudadana, ningún voto en contra y tres (3) abstenciones de los concejales del Grupo IU-Podemos, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

5.- PROPUESTA ADJUDICACIÓN DIRECTA CONCESIÓN DEMANIAL ACCIONA RECARGA SL.-

VISTA la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 19 de febrero de 2025, cuyo texto literal es el siguiente:

Con fecha 29 de septiembre de 2023 tuvo entrada mediante registro telemático (Nº 202399900008856) escrito por parte de ACCIONA RECARGA S.L. con CIF B87797361, por el cual solicita que se le conceda el permiso para la ocupación del espacio público para la instalación, gestión, operación y explotación de equipos de recarga, concretamente la instalación de **UN (1) equipo** de recarga, sin especificar potencia, asociado a **DOS (2) plazas** de estacionamiento reservado para la recarga de vehículos eléctricos, en las Coordenadas aproximadas: 38.9661695, - 3.8902065, para una duración de 15 años.

Con fecha 22 de enero de 2025 se solicita mediante providencia de Alcaldía informe a los servicios técnicos y al departamento de Secretaría sobre la viabilidad de la solicitud presentada.

Visto el informe técnico de 24 enero de 2025 emitido por el Arquitecto técnico municipal, el cuál concluye favorablemente indicando:

“Se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de referencia, condicionada a las siguientes prescripciones o indicaciones específicas:

1.- El emplazamiento concreto de la instalación deberá ser coordinado con los servicios técnicos del Ayuntamiento.

2.- Con carácter previo a la materialización de la instalación será necesario que ACCIONA RECARGA SL solicite y obtenga la oportuna licencia urbanística de obras, así como proceder al pago del ICIO y tasas según ordenanzas fiscales vigentes.

3.- Expresamente se deberá aportar la siguiente documentación técnica: - Memoria técnica valorada firmada por técnico competente en el que deba incluir planos representativos de la actuación y demás circunstancias de la ocupación de dominio público. Planos de detalle de las obras a ejecutar, presupuesto de ejecución material detallado y condiciones para la realización de las obras.

4.- No se permitirá el tendido de ningún tipo de línea aérea. “

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.



Visto el informe de 14 de febrero de 2025 emitido por el Interventor general del Ayuntamiento.

Visto el informe jurídico de 18 de febrero de 2025 emitido por la Secretaria General del Ayuntamiento.

Considerando el interés general acreditado en el expediente.

Por todo lo expuesto, se propone **al Pleno de la Corporación**, que previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, se adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la adjudicación directa de la concesión demanial, de acuerdo al artículo 137.4 c) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas a ACCIONA RECARGA SL con CIF: B87797361 para la instalación de UN (1) equipo de recarga asociado a DOS (2) plazas de estacionamiento reservado para la recarga de vehículos eléctricos en el siguiente emplazamiento: Calle Perlerines, siendo las coordenadas de dichas plazas: 38.9662454, 3.8902104,55.

SEGUNDO.- Convocar a ACCIONA RECARGA SL para proceder a la formalización de esta concesión en documento administrativo en los términos contemplados en el artículo 93.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- En el contrato se hará constar:

- a) El plazo de concesión que será de QUINCE AÑOS (15 años) a contar desde la fecha de puesta en funcionamiento efectivo del punto de recarga.
- b) La contraprestación que percibirá el Ayuntamiento de Miguelurra por la concesión del dominio público que será el 5% de la facturación anual del adjudicatario, que se abonará por periodos anuales a contar desde la fecha de puesta en funcionamiento efectivo del punto de recarga.
- c) El concesionario aceptará la revocación unilateral, sin derecho a indemnización por razones de interés público en los supuestos previstos en el artículo 92.4 de la Ley 33/2003.
- d) El concesionario asumirá los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y entregarlo en el estado que se recibe.

QUINTO.- Con carácter previo a la materialización de la instalación será necesario que ACCIONA RECARGA SL, solicite y obtenga la oportuna licencia urbanística de obras, así como proceder al pago del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, según la Ordenanza Municipal vigente, y de las tasas correspondientes.

Expresamente deberá proporcionar un documento técnico con el siguiente contenido:

- Memoria descriptiva completa de la instalación.
- Planos representativos de la situación, dimensiones y demás circunstancias de la porción del dominio público objeto de la ocupación.
- Planos de detalle de las obras que deban ejecutarse.
- Presupuesto detallado
- Condiciones para la realización de las obras.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada. Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelurra.es.



SEXTO. Notificar a ACCIONA RECARGA S.L. el presente acuerdo con indicación de los recursos que procedan.

Visto el dictamen emitido el día 24 de febrero de 2025, por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo.

Abierto el debate, se producen las intervenciones que consta en el audio anexo.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con diecisiete votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

6.- PROPUESTA MODIFICACIÓN REGLAMENTO CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD.-

VISTA la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 19 de febrero de 2025, cuyo texto literal es el siguiente:

“ATENDIDA la necesidad de redactar un nuevo Reglamento de funcionamiento del Consejo Municipal de Salud de este Ayuntamiento para su adecuación a la realidad existente en el Municipio.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 137 y 140 de la Constitución y en los arts. 4.1.a) y 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y normas concordantes y generales de aplicación.

En virtud de lo expresado, esta ALCALDIA-PRESIDENCIA propone al **PLENO DEL AYUNTAMIENTO** que, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el **Reglamento del Consejo Municipal de Salud de este Ayuntamiento**, con el siguiente texto:

“De conformidad con el art. 43 de la Constitución Española de 27 de Diciembre de 1978, compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad en su artículo 42 establece que las normas de las Comunidades Autónomas, al disponer sobre la organización de sus respectivos servicios de salud, deberán tener en cuenta las responsabilidades y competencias de las provincias, municipios y demás Administraciones Territoriales intracomunitarias de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de Autonomía, la Ley de Régimen Local y dicha Ley.

Así mismo, en virtud del artículo 32.6 del Estatuto de Autonomía, a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha le corresponde el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.



del Estado en materia de sanidad interior. No obstante, los Ayuntamientos en desarrollo de las competencias que le son conferidas en el art. 25.2. h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local ejercerán competencias en materia de protección de la salubridad pública.

Por todo ello, y al objeto de crear un cauce de participación y gestión eficaz de la política de salud, dentro del ámbito municipal, y a través de un instrumento de cooperación y coordinación, capaz de aglutinar los intereses de las Administraciones públicas y Organizaciones ciudadanas, se ha considerado conveniente la elaboración de un reglamento que regule la constitución y funcionamiento del Consejo Municipal de Salud.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene como objeto regular el funcionamiento, las competencias y la organización del Consejo Municipal de Salud del Ayuntamiento de Miguelturra, como órgano consultivo y de participación ciudadana en el ámbito de la salud pública.

Artículo 2. Naturaleza. El Consejo Municipal de Salud es un órgano colegiado y complementario de carácter participativo, consultivo y asesor, cuya finalidad es promover, coordinar y evaluar las iniciativas y políticas locales relacionadas con la salud en el municipio de Miguelturra.

Artículo 3. Ámbito de actuación. El Consejo desarrollará su actividad en el término municipal de Miguelturra y de actuación del Ayuntamiento de Miguelturra, en colaboración con las entidades, instituciones y organismos implicados en la promoción de la salud.

Artículo 4. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Pleno de la Corporación es el órgano competente para acordar el establecimiento de consejos sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en asuntos municipales. Por ello, el Consejo Municipal de Salud es un órgano colegiado y complementario de carácter asesor y consultivo del Ayuntamiento de Miguelturra, cuya composición, organización y ámbito de actuación quedarán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario.

Artículo 5. El Consejo Municipal de Salud, una vez constituido, quedará adscrito a efectos administrativos a la Concejalía de Salud.

CAPÍTULO II: COMPETENCIAS

Artículo 6. Competencias del Consejo. Las competencias del Consejo Municipal de Salud son:

- A Canalizar las iniciativas encaminadas a mejorar el nivel de prevención, atención y control de la salud y el bienestar social de Miguelturra.
- B Asesorar al Ayuntamiento de Miguelturra en la definición y evaluación de las políticas locales de salud.
- C Fomentar la participación ciudadana en las decisiones relacionadas con la salud pública.
- D Proponer medidas y proyectos para mejorar los indicadores de salud del municipio.
- E Impulsar la coordinación entre entidades locales, centros sanitarios, asociaciones y demás agentes implicados.
- F Realizar el seguimiento y evaluación de los programas y acciones en materia de salud.
- G Promover campañas de sensibilización y educación sanitaria.
- H Cuantas otras pudieran serle atribuidas.

CAPÍTULO III: COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelturra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelturra, Ciudad Real. Teléfono: 926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.



Artículo 7. Miembros del Consejo. El Consejo Municipal de Salud estará compuesto por:

1. El alcalde o alcaldesa de Miguelurra, quien actuará como presidente/a del Consejo. Corresponde al presidente:
 - a. Convocar y fijar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, asegurando la adecuada difusión de los asuntos a tratar.
 - b. Representar al Consejo Municipal de Salud en actos, órganos, entidades y comisiones relacionadas con su ámbito de actuación, pudiendo delegar dicha representación en otros miembros del Consejo.
 - c. Presidir las sesiones del Consejo, moderar los debates, garantizar un ambiente de respeto y orden durante las reuniones y, de ser necesario, suspender las sesiones por causas justificadas.
 - d. Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo y canalizar ante el órgano municipal correspondiente las peticiones, requerimientos y actuaciones aprobadas.
 - e. Impulsar y supervisar el correcto funcionamiento del Consejo, asegurando que se cumplan sus objetivos y finalidades.
 - f. Promover la coordinación entre los distintos actores representados en el Consejo y fomentar la participación de sus miembros.
 - g. Decidir, mediante el voto de calidad, en el caso de empate en una votación, siempre que no se logre previamente llegar a un consenso.
 - h. Garantizar la transparencia en la gestión del Consejo y en la comunicación de sus actividades y acuerdos a la ciudadanía.
 - i. Cualquier otra función que le sea atribuida por normativa aplicable o por acuerdo del Consejo.
2. El concejal o concejala delegado/a del área de Salud, quien ejercerá la vicepresidencia, pudiendo el Presidente delegar sus funciones en el mismo.
3. Representantes de los grupos políticos con representación municipal, sin ser necesario que sean Concejales, quienes tendrán voz y voto. Corresponde a los representantes de los grupos políticos:
 - a. Participar en los debates y emitir su voto en las decisiones del Consejo, contribuyendo al consenso en las propuestas aprobadas.
 - b. Servir de enlace entre el Consejo y su grupo político, trasladando información y consultas.
 - c. Supervisar que se cumplan los acuerdos adoptados del Consejo.
 - d. Fomentar la colaboración con otras instituciones.
4. El Secretario/a del Consejo será el funcionario en quien se delegue. Corresponde al Secretario:
 - a. Asistir a las reuniones con voz, pero sin voto.
 - b. Notificar la convocatoria de las sesiones del Consejo Municipal de Salud, por orden del Presidente.
 - c. Realizar las actas de las sesiones.
 - d. Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados.
 - e. Desempeñar las funciones de archivo y registro, así como todas las inherentes a su condición.
5. Los vocales designados para formar parte del Consejo Municipal de Salud serán los miembros escogidos para representar a los grupos relacionados a continuación:
 - a. El Coordinador Médico del Centro de Salud de Miguelurra.
 - b. El Coordinador de Enfermería del Centro de Salud de Miguelurra.
 - c. Un representante de los Farmacéuticos ubicados en la localidad, elegido por y entre los mismos.
 - d. Un representante de los Veterinarios, elegido por y entre los mismos.



- e. Un Trabajador Social del Centro de Servicios Sociales.
- f. Un representante de Protección Civil, elegido por y entre sus miembros.
- g. Un representante de la Asociación de Jubilados, elegido por y entre los mismos.
- h. Un representante de los Centros de Educación a propuesta del Consejo Escolar Municipal.
- i. Los Presidentes de las AA.VV. legalmente establecidas y registradas en el registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Miguelurra.
- j. Un representante de cada uno de los Consejo Locales del Ayuntamiento de Miguelurra, elegido por y entre los mismos.
- k. Un representante de las Ampas, establecidas y registradas en el registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Miguelurra, elegido por y entre los mismos.
- l. Un representante de las ONG's, establecidas y registradas en el registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Miguelurra elegido por y entre los mismos.
- m. Un representante de la Organización de Consumidores si la hubiere en la localidad.
- n. Un representante de las Asociaciones de Discapacitados de la localidad, elegido por y entre los mismos.
- o. Un representante de las Asociaciones de amas de casa, empleadas de hogar y viudas, elegidas por entre las mismas.
- p. Un representante de las Asociaciones de Ecologistas establecidas y registradas en el registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Miguelurra, si las hubiere en la localidad, elegido por y entre los mismos.
- q. Un representante de los alumnos del/os Instituto/s de Enseñanza Secundaria de la localidad, elegido por y entre los mismos, con una edad comprendida entre los 16 y los 18 años.
- r. Representantes de asociaciones y organizaciones relacionadas con la salud a nivel local, registradas en el registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Miguelurra.
- s. Representantes de asociaciones y organizaciones relacionadas con la salud a nivel provincial o regional, que desarrollen actividades en Miguelurra.
- t. Cualquier otro miembro que el Consejo considere necesario para el cumplimiento de sus fines.

Corresponde a los vocales:

- u. Participar en la elaboración de la programación de salud del municipio.
- v. Informar y asesorar en sus actuaciones, en materia de salud, a la Corporación, así como controlar el desarrollo de estas.
- w. Recibir información sobre las actividades que se realicen en cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo.
- x. Tener acceso a las actas y documentación del Consejo.
- y. Presentar y defender iniciativas e intereses en el ámbito del Consejo.
- z. Participar, con derecho a voz y voto, en las reuniones del Consejo.
- aa. Solicitar, a través del Consejo, información que obre en poder de los servicios de la Corporación, y le sean precisos para desarrollar una propuesta.
- bb. Hacer constar en las actas de las sesiones las observaciones y razonamientos que se crean oportunos.
- cc. Participar en las sesiones y en las comisiones de trabajo en que participen, además de colaborar en las actividades promovidas por el Consejo, en cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- dd. Contribuir al mejor desarrollo y promoción del Consejo.
- ee. Respetar y cumplir lo expuesto en el Reglamento.
- ff. Comunicar al Ayuntamiento de Miguelurra, en el caso de asociaciones, grupos o colectivos los cambios efectuados en sus estatutos.
- gg. Cuantos otros pudieran serles atribuidos por este Reglamento o por la legislación vigente que le sea de aplicación.



6. Expertos/as en salud pública y otros profesionales relacionados. Entre ellos estarán representados todos los profesionales que trabajen o dirijan empresas privadas con domicilio fiscal en Miguelurra que soliciten pertenecer al consejo. Les corresponde:

- Proponer acciones para mejorar la salud en el municipio. Podrán prestar sus servicios y presentar proyectos al Consejo, siempre que el Consejo lo demande.
- Identificar necesidades en materia de salud en el municipio.
- Fomentar la colaboración entre servicios públicos y privados de salud.
- Sensibilizar a la población sobre prevención y bienestar.
- Emitir recomendaciones sobre salud y emergencias sanitarias.
- Aportar su experiencia y conocimientos en salud al consejo.

Artículo 8. Designación de los miembros. Se establece una renovación de cargos que se hará efectiva con cada nueva Corporación. Los miembros del Consejo Municipal de Salud podrán ser sustituidos de sus cargos cuando concurren las causas previstas en la Ley.

CAPÍTULO IV: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 9. Estructura. El Consejo estará organizado de la siguiente manera:

- Pleno del Consejo: órgano máximo de decisión.
- Comisiones de Trabajo: grupos específicos para el desarrollo de proyectos o temas concretos.
- Secretaría: encargada de la gestión administrativa y documental del Consejo.

Artículo 10. Reuniones.

- El Pleno del Consejo se reunirá de forma ordinaria al menos tres veces al año y, de forma extraordinaria, cuando lo solicite el/la presidente/a o al menos una cuarta parte de sus miembros.
- Las Comisiones de Trabajo se reunirán con la periodicidad necesaria para cumplir sus objetivos.
- Podrán ser invitadas personas de reconocida cualificación, que el Presidente considere oportuno, en los temas objeto de debate.

Artículo 11. Convocatoria y quórum.

- Las convocatorias del Consejo se efectuarán por la Presidencia, con un mínimo de cinco días de antelación para las reuniones ordinarias, y de dos días para las extraordinarias.
- Para la válida constitución del Consejo Municipal de Salud, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros.
- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día, salvo que sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría simple.

Artículo 12. Acuerdos.

Los acuerdos del Consejo Municipal de Salud se adoptarán, por regla general, mediante consenso de todos y en su defecto por votación ordinaria por mayoría simple de los miembros presentes y sin carácter vinculante, manteniendo siempre el espíritu consultivo e informativo del Consejo. Existirá mayoría simple cuando los votos afirmativos sean más que los negativos.



Artículo 13. Funcionamiento interno.

El Consejo Municipal de Salud podrá aprobar sus propias normas de funcionamiento interno.

Artículo 14. Actas.

- 1 De cada sesión que celebre el Consejo Municipal de Salud se levantará Acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el Orden del Día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- 2 En cada acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
- 3 Las Actas se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado.

Artículo 15. El Consejo podrá recibir para su estudio demandas por escrito de los vecinos en materia sanitaria, sobre la cual, posteriormente, el Consejo se pronunciará.

Artículo 16. Las Comisiones Informativas, la Junta de Gobierno Local, el Pleno y el Alcalde-Presidente son los órganos de carácter interno que se encuentran legitimados para solicitar del Consejo Municipal de Salud la emisión de dictámenes o informes de carácter consultivo no vinculante en las materias relacionadas con la defensa y protección de la salud.

Artículo 17. El Consejo Municipal de Salud podrá recabar de otros órganos de Administraciones y Entidades de Derecho Público y Privado la información que precise sobre los asuntos de su competencia, al objeto de elaborar informes, dictámenes o propuestas.

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18. El presente Reglamento se enmarcará y quedará sujeto a la reglamentación general que en materia de salud disponga en un futuro la Corporación Municipal así como a la legislación autónoma, nacional y europea vigente.

Artículo 19. Modificación.

El presente Reglamento se modificará de conformidad con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 20. La disolución del Consejo Municipal de Salud se efectuará por acuerdo del Pleno de la Corporación.

Artículo 21. Queda abierta la posibilidad para que otras Entidades o Asociaciones entren a formar parte del Consejo Municipal de Salud, para lo cual deberán presentar solicitud por escrito, y será el Consejo quien decida la modificación de la composición por consenso total o en su defecto en votación y por mayoría simple.

Artículo 22. Entrada en vigor El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Disposición adicional El Ayuntamiento de Miguelurra dotará al Consejo de los recursos



necesarios para el cumplimiento de sus funciones, en la medida de sus posibilidades presupuestarias.”

SEGUNDO.- Exponer al público el acuerdo relativo a su aprobación inicial durante treinta días contados desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia, para que los interesados puedan formular por escrito las sugerencias o reclamaciones que tengan por convenientes.

TERCERO.- Transcurrido el plazo indicado el Pleno Corporativo, resolverá las sugerencias y/o reclamaciones que hayan sido formuladas y adoptará el acuerdo definitivo que proceda. En el supuesto de que no se formulase reclamación o sugerencia alguna, la resolución se entenderá adoptada con carácter definitivo.

CUARTO.- El reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto completo en el Boletín Oficial de esta Provincia, quedando derogado el reglamento vigente hasta el momento.”

VISTA la enmienda presentada por el grupo IU-Podemos, del tenor literal siguiente:

“D^a Minerva del Hoyo Ramírez, en representación del Grupo Municipal IU-Podemos y al amparo de lo establecido en el artículo 97.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y del artículo 37.1 del Reglamento de Organización del Ayuntamiento de Miguelurra presenta la siguiente **ENMIENDA a la PROPUESTA de Reglamento del Consejo Municipal de Salud** del Ayuntamiento de Miguelurra.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo Municipal de Salud de Miguelurra tiene por objeto, tal como se reconoce tanto en la propuesta del reglamento que se pretende aprobar como en el vigente actualmente, ser un órgano de participación ciudadana en el ámbito de la salud pública. La salud pública, como su propio nombre indica afecta a toda la ciudadanía de, en este caso, Miguelurra.

La Constitución Española en su artículo sexto reconoce que los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política.

El Grupo Político Municipal Izquierda Unida – Podemos considera que la exclusión en las funciones de los integrantes políticos del consejo de salud supone una vulneración de este derecho de participación de la ciudadanía a través de sus representantes políticos en un órgano consultivo y de participación en el ámbito de la salud pública como es el Consejo Municipal de Salud.

Por lo expuesto anteriormente, queremos incluir las siguientes **enmiendas** en la propuesta de Reglamento del Consejo Municipal de Salud del Ayuntamiento de Miguelurra:

PRIMERA. Enmienda de adicción:

Añadir en el punto 3 del artículo 7 una nueva función, quedando dicho punto de la forma que sigue:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelurra.es.



3. Representantes de los grupos políticos con representación municipal, sin ser necesario que sean miembros de la corporación, quienes tendrán voz y voto. Corresponde a los representantes de los grupos políticos:

- f) Participar en los debates y emitir su voto en las decisiones del Consejo, contribuyendo al consenso en las propuestas aprobadas.
- g) Servir de enlace entre el Consejo y su grupo político, trasladando información y consultas.
- h) Supervisar que se cumplan los acuerdos adoptados del Consejo.
- i) Fomentar la colaboración con otras instituciones.
- j) **Participar en la elaboración de la programación de salud del municipio.**
- k) Presentar y defender iniciativas e intereses en el ámbito del Consejo.
- l) Recibir información sobre las actividades que se realicen en cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo.
- m) Tener acceso a las actas y documentación del Consejo

SEGUNDA. Enmienda de modificación:

Modificar la edad del vocal representante del alumnado del/os instituto/s de Enseñanza Secundaria de la localidad que pasaría a quedar redactado como sigue:

- Un representante del **alumnado** del/os Instituto/s de Enseñanza Secundaria de la localidad, elegido por y entre los mismos, con una **edad igual o superior a los 16 años.**

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal IU-Podemos del Ayuntamiento de Miguelurra

SOLICITA

Que dicha enmienda se tenga por presentada y se eleve a los órganos necesarios para poder ser debatida y, en su caso, aprobada en la sesión plenaria 3/2025 que se celebrará a las 18:00 del 27 de febrero de 2025.”

Visto el informe jurídico emitido el día 19 de febrero de 2025 por la Secretaria General del Ayuntamiento.

Visto el dictamen emitido el día 24 de febrero de 2025, por la Comisión Informativa Permanente de Acción Social.

Abierto el debate, se producen las intervenciones que consta en el audio anexo.

Sometida a votación la enmienda presentada por el grupo IU-Podemos, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, ocho (8) votos a favor de los concejales del grupo PSOE e IU-Podemos, nueve (9) votos en contra de los concejales del grupo PP, VOX y Dignidad Ciudadana y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada. Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelurra.es.



Desestimar la enmienda del grupo IU-Podemos.

Sometida a votación la propuesta de Alcaldía, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con nueve (9) votos a favor de los concejales del grupo PP, VOX y Dignidad Ciudadana, ocho (8) votos en contra de los concejales del grupo PSOE e IU-Podemos y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

- Siendo las 20:19 h. se realiza un **receso de la sesión**, procediéndose en este momento a la intervención por parte de una persona del público asistente a formular una pregunta previamente autorizada por la Alcaldía, que se refleja en el audio anexo.

- Siendo las 20:27 h., el Sr. Alcalde autoriza la continuación de la sesión con el orden del día restante.

7.- INFORMES DE CONCEJALIAS Y ALCALDÍA.-

Acto seguido se procede por las distintas Concejalías delegadas y por la Alcaldía a informar al Pleno de las principales cuestiones acaecidas desde la anterior sesión ordinaria, dejándose constancia de ello en el audio-acta.

8.- ASUNTOS QUE PUEDAN SER DECLARADOS URGENTES.-

Acto seguido, tras preguntar el Sr. Alcalde-Presidente si alguno de los Sres./as Concejales desea someter a la consideración del Pleno de la Corporación alguna cuestión de urgencia en el marco de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y normas concordantes, se somete al Pleno la siguiente cuestión de tal naturaleza:

8.1. MOCIÓN DE GRUPO IU-PODEMOS SOBRE SALUD MENSTRUAL.-

Seguidamente se da cuenta de la moción presentada por el Grupo IU-Podemos del tenor literal siguiente:

“Minerva del Hoyo Ramírez, en representación del Grupo Municipal IU-Podemos del Ayuntamiento de Miguelurra y al amparo de lo establecido en el **artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales**, presenta para su debate y, si procede, aprobación la siguiente

MOCIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD MENSTRUAL

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelurra.es.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 1/2023 por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010 de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo define, en su artículo 2, como salud en la menstruación «el estado integral de bienestar físico, mental y social, y no meramente la ausencia de enfermedad o dolencia, en relación con el ciclo menstrual», enfatizando a su vez el concepto de la gestión menstrual como «la manera en que las mujeres deciden abordar su ciclo menstrual, pudiendo servirse para tal gestión de diversos productos menstruales, tales como compresas, tampones, copas menstruales y artículos similares».

Esta ley, incluye por primera vez en el ordenamiento jurídico, el reconocimiento por parte de los poderes públicos de la menstruación dentro del derecho sexual y reproductivo de las mujeres (Art.5 bis, LO 1/2023).

Un reconocimiento que implica a la totalidad de las Administraciones Públicas, incluidas las Entidades Locales a través de los Ayuntamientos, bajo el amparo del artículo 11 de la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y, el artículo 42.3, apartado d, de la Ley 14/1986 General de la Sanidad.

Ley 27/2013: Artículo 11: Prestaciones de salud pública.

1. La prestación de salud pública es el conjunto de iniciativas organizadas por las AA.PP para preservar, proteger y promover la salud de la población. Es una combinación de ciencias, habilidades y actitudes dirigidas al mantenimiento y mejora de la salud de todas las personas a través de acciones colectivas o sociales.

2. La prestación de salud pública comprende las siguientes actuaciones: b) La defensa de los fines y objetivos de la salud pública que es la combinación de acciones individuales y sociales destinadas a obtener compromisos políticos, apoyo para las políticas de salud, aceptación social y respaldo para unos objetivos o programas de salud determinados.

Ley 14/1986: Artículo 42.3: Apartado d.

Art.42.3d) No obstante, los Ayuntamientos, sin perjuicio de las competencias de las demás AA.PP, tendrán las siguientes responsabilidades mínimas en relación al obligado cumplimiento de las normas y planes sanitarios: control sanitario de la distribución y suministro de alimentos, bebidas y demás productos, directa o indirectamente relacionados con el uso o consumo humanos, así como los medios de su transporte.

Bajo esta fundamentación jurídica desde el grupo municipal de Izquierda Unida-Podemos creemos que es necesario involucrar a las Administraciones Públicas en la salud menstrual de las mujeres, especialmente en el acceso y gestión de productos menstruales para eliminar la pobreza menstrual.

La pobreza menstrual es un concepto definido por la Organización de las Naciones Unidas como «la incapacidad de permitirse productos para la higiene íntima femenina». En este



sentido, el Instituto Universitario de Investigación en Atención Primaria Jordi Gol (IDIAPJGol) apunta que el 22,2% de las mujeres no han podido acceder en algún momento de su vida a productos de higiene femenina por dificultades económicas. Además, el Centro de Estudios de Opinión (CEO) señala que el 23% de las mujeres reutilizan productos de higiene femenina desechables por motivos económicos y, el 44% no utiliza los productos que desearía por su encarecido precio.

Sin embargo, la pobreza menstrual no solo hace mención a la perspectiva económica ante la incapacidad adquisitiva de poder acceder a los productos de higiene femenina. Sino que es una realidad que afecta a todas las mujeres, ya que también hace referencia a su acceso físico en lugares públicos a través de servicios de saneamientos básicos, para una correcta gestión de la higiene menstrual, sin vergüenza ni estigmatización.

Según la Organización Mundial de la Salud, esta gestión no solo implica el acceso integral a productos de higiene femenina, sino a la existencia de espacios para su utilización y desecho, tanto en espacios privados como en espacios públicos y, sobre todo, en el ámbito laboral.

Por todo lo expuesto anteriormente, el grupo municipal IU-Podemos propone al Pleno del Ayuntamiento de Miguelurra la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO. Dotar los aseos para mujeres de las instalaciones municipales de dispensadores de productos de higiene menstrual garantizando el acceso a ellos de las trabajadoras.

SEGUNDO. Instalar contenedores específicos para deshechos menstruales en los aseos femeninos de las instalaciones municipales.

TERCERO. Solicitar a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la instalación de dichos dispensadores y contenedores en los aseos femeninos de sus edificios en nuestra localidad tales como el Instituto o el Centro de Salud.

CUARTO. Promover campañas de concienciación de la mano de los establecimientos hosteleros de la localidad para implantar contenedores y dispensadores también en los mismos.”

Abierto el debate, se producen las intervenciones que consta en el audio anexo.

Prevía ratificación de la urgencia del asunto, y **sometida a votación la moción presentada por el grupo IU-Podemos**, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con ocho (8) votos a favor de los concejales del grupo PSOE e IU-Podemos, nueve (9) votos en contra de los concejales del grupo PP, VOX y Dignidad Ciudadana y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Desestimar la moción del grupo IU-Podemos.



9.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto el turno de ruegos y preguntas, se formulan las intervenciones que constan en el audio acta, siendo respondidas en los términos que también se refleja en el audio anexo.

Y no habiendo más asuntos que tratar en el orden del día, la Alcaldía-Presidencia levanta la sesión siendo las 22:50 horas, y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, y a los efectos de su remisión a la Subdelegación del Gobierno y a la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el art. 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, extendiendo el presente extracto del acta de la sesión, en la fecha indicada al margen. Doy fe.

Vº Bº
ALCALDÍA

SECRETARIA